



12
AGOSTO

Tambores: Agua, Hidrógeno Verde y Derechos

🕒 14 h

📍 Gimnasio Club
Huracán de Tambores,
Tacuarembó

Organizan: GT Ambiente y DDHH de la Cátedra UNESCO DDHH,
Instituto de Desarrollo Sostenible, Innovación e Inclusión Social,
Núcleo de Estudios Rurales, Cenur Noreste Sede Tacuarembó



GT Ambiente y DDHH
Cátedra UNESCO-Udelar de DDHH

Dr. Carlos Santos
Prof. Adj. Departamento Interdisciplinario de Sistemas Costeros y Marinos - CURE
Universidad de la República
carlos.santos@cure.edu.uy



La asamblea general de las Naciones Unidas reconoció en 2022 el derecho a un ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano (A/76/L/75).



Todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. (art.11 protocolo de San Salvador, OEA 1988)



Los habitantes de la República tienen el derecho a ser protegidos en el goce de un ambiente sano y equilibrado. (Ley General de Protección del Ambiente, art. 2. N°17.283)

Artículo 47 de la Constitución uruguaya

“La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente... El agua es un recurso natural esencial para la vida. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen **derechos humanos** fundamentales”.

Herramientas para la protección y defensa de los derechos

Son fundamentales para la protección del ambiente saludable y sostenible los derechos a buscar, recibir y difundir información, participar efectivamente de las decisiones y planes sobre los usos del territorio y el acceso a la justicia.



Derecho al acceso a la información

”Los Estados deberían hacer todo lo posible para garantizar un acceso **fácil, rápido, efectivo y práctico**”.

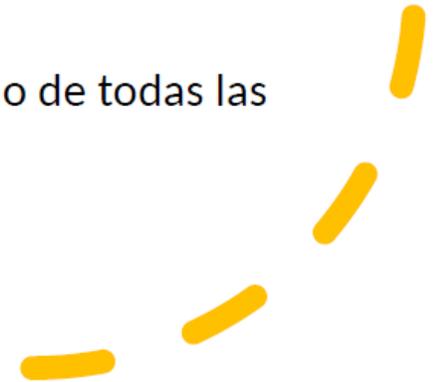
(Observación general n°34, Comité de DDHH de la ONU, 2011)

“Las autoridades competentes generen, recopilen, **pongan a disposición del público y difundan la información ambiental** relevante para sus funciones de manera **sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible y que actualicen periódicamente esta información** y alienten la desagregación y descentralización de esta información a nivel subnacional y local”.

(Art. 5 y 6. Acuerdo de Escazú: accesibilidad, generación, divulgación)

“El acceso a la información pública es un derecho de todas las personas”.

(Art. 3, Ley 18.381 de acceso a la información)



Derecho a la participación

“Todas las personas tienen derecho a participar en los asuntos públicos” (Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de la ONU, 1966).

”Cada parte deberá **asegurar el derecho a la participación del público** (...), se compromete a implementar una **participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisión ambientales**(...) Cada parte **garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades** (...) Cada parte promoverá la participación del público en **procesos relativos a asuntos ambientales de interés público tales como el ordenamiento del territorio** y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente. (...) Cada parte proporcionará al público, de **manera clara, oportuna y comprensible**, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones” (Art. 7 Pacto de Escazú).

Derecho a la participación

“La promoción de la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial” (Art. 5 Ley 18.308).

“Se entiende por participación el **proceso democrático** mediante el cual los usuarios y la sociedad civil devienen en actores fundamentales en cuanto a la **planificación, gestión y control** de los recursos hídricos, ambiente y territorio. (...) Los usuarios y la sociedad civil tienen **derecho a participar de manera efectiva y real** en la formulación, implementación y evaluación de los planes y de las políticas que se establezcan” (Art. 18 y 19 Ley 18.610).

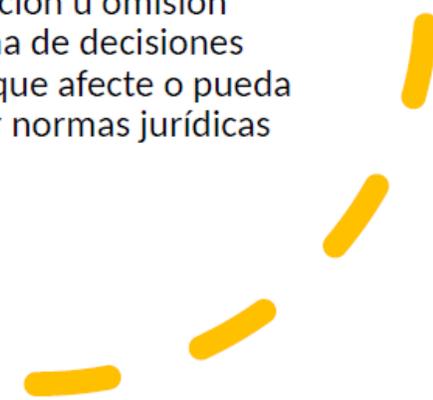
Derecho de acceso a la justicia

“Las personas defensoras de los asuntos ambientales y climáticos son directamente afectadas por aquellos proyectos que se implementan como medidas de respuesta o de adaptación al cambio climático como, hidroeléctricas, granjas solares y eólicas y monocultivos y cría de animal a gran escala (...) los Estados deben adoptar medidas inmediatas para promover y proteger los derechos de estas personas a la vida, integridad y libertad personal, de reunión y libertad de asociación, la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad, de circulación y residencia, al debido procesos y garantías judiciales, asegurándose que las personas defensoras no sean hostigadas, estigmatizadas discriminadas o asesinadas por el trabajo que realizan.”

(Resolución 3-2021 REDESCA, CIDH).

“Cada Parte asegurará, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento: a) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental; b) cualquier decisión, acción u omisión relacionada con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; y c) cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.”

(Art. 8, Acuerdo de Escazú)



Viabilidad Ambiental de localización del emprendimiento Tambor

Noticia de TV CIUDAD, 21 de julio de 2023

MVD Noticias
@MVDNoticias

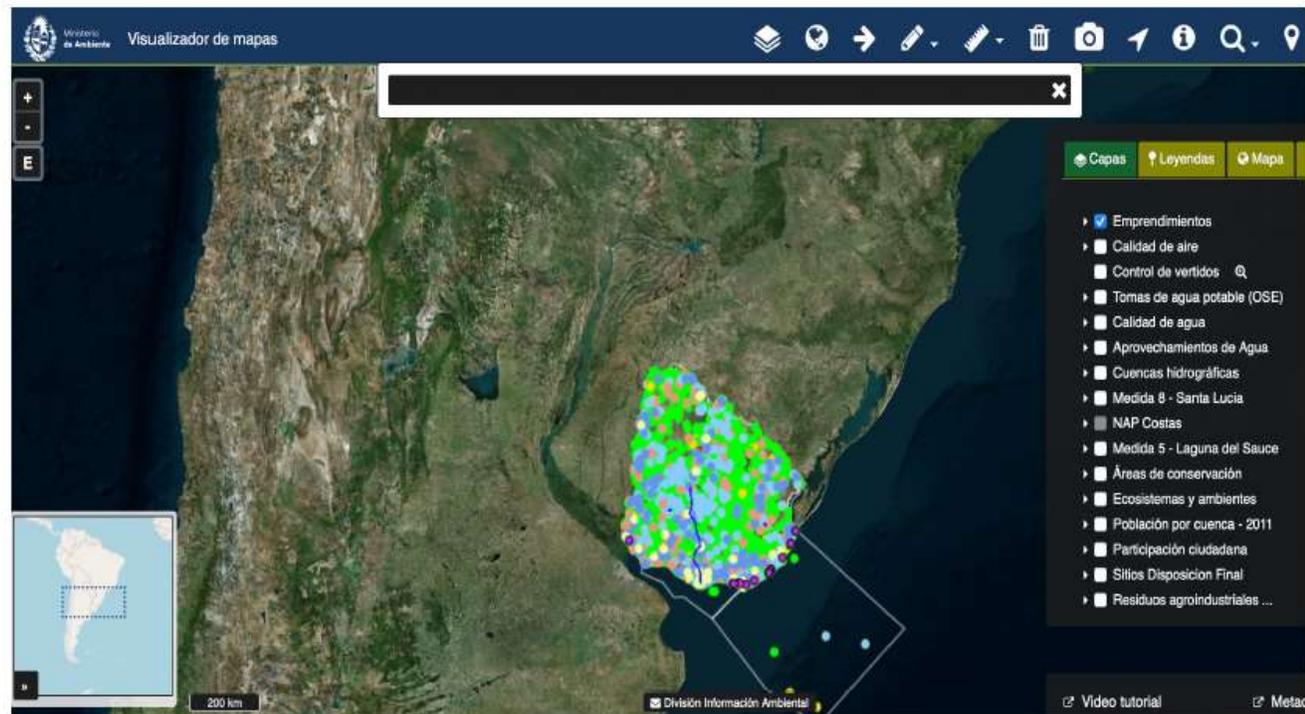
#MVDNoticias

El Ministerio de Ambiente ubicó en la categoría "C" al proyecto Tambor, una planta de producción de hidrógeno verde a construirse en Tacuarembó.

MINISTERIO DE AMBIENTE CALIFICÓ PROYECTO TAMBOR COMO CATEGORÍA "C"

8:15 AM · Jul 21, 2023 · 5,094 Views

7 Retweets · 4 Quotes · 6 Likes · 4 Bookmarks



Demanda

- Actores locales contactan a la Cátedra UNESCO de DDHH y a la sede de la Udelar en Tacuarembó.
- En el marco del cumplimiento del Art. 2 de la Ley Orgánica de la Udelar, se organiza actividad en conjunto con participación de CENUR Noreste y docentes de: Información y Comunicación, Relaciones Internacionales, Desarrollo, Ciencias Sociales, Gestión Ambiental, Ingeniería, Ciencias y Agronomía.
- Se realizó una presentación inicial por parte del equipo universitario y se compartió la visión de las personas asistentes.
- Se estableció el compromiso de continuar trabajando la temática en conjunto.



Constataciones

- Población altamente interesada (y preocupada) por el alcance de esta iniciativa
- Región con una fuerte presencia de la producción ganadera familiar y la producción agroecológica, ambas dependientes del acceso a las aguas superficiales para su producción y reproducción social.
- Amplia disponibilidad de la Universidad de la República, presente en el territorio, para contribuir en el acceso a los conocimientos disponibles sobre el territorio hidrosocial y sus características.

Incertidumbres / Preocupaciones

- Uso de agua subterránea: no renovable
- Afectación de disponibilidad de agua para otros usos (abastecimiento a poblaciones, producción de alimentos)
- Escala del proyecto y su alcance: dificultad para dimensionar la magnitud del emprendimiento
- Impactos ambientales
- Impactos sociales y económicos

Perspectivas

- Legitimidad indiscutible de pobladores y colectivos locales y regionales a participar del proceso de discusión del emprendimiento
- Particular interés en la protección de grupos vulnerables (pueblos originarios, producción ganadera familiar, producción agroecológica)
- Necesidad de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente: Ordenamiento territorial, Impacto ambiental, Gestión del agua.



12

AGOSTO

Tambores: Agua, Hidrógeno Verde y Derechos

🕒 14 h

📍 Gimnasio Club
Huracán de Tambores,
Tacuarembó

Organizan: GT Ambiente y DDHH de la Cátedra UNESCO DDHH,
Instituto de Desarrollo Sostenible, Innovación e Inclusión Social,
Núcleo de Estudios Rurales, Cenur Noreste Sede Tacuarembó



CENUR
NORESTE



GT Ambiente y DDHH
Cátedra UNESCO-Udelar de DDHH

Dr. Carlos Santos
Prof. Adj. Departamento Interdisciplinario de Sistemas Costeros y Marinos - CURE
Universidad de la República
carlos.santos@cure.edu.uy